



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014-00078** 00

Demandante: OSDEY RAFAEL VERGARA SUAREZ

Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD EL ROBLE

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

AUTO

Mediante escrito presentado el 18 de enero de 2017¹ la parte demandada, impugna la sentencia proferida por este despacho el 12 de diciembre de 2016², en la acción de la referencia, la cual le fue notificada mediante correo electrónico, el 15 de diciembre de 2016³.

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Art. 192.-...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaría se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia **se dispone,**

Único.- Por Secretaría cítese y haga comparecer a las partes para la celebración de

¹ Folios 177-179 del expediente

² Folios 161-167 del expediente

³ Folio 168 -170 del expediente

la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 09:15 A.M.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

Téngase al Dr. ENYER BAUTISTA NUÑEZ HERNÁNDEZ, identificado con C.C N° 92.527.563 y T.P N° 219.416 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandada según los términos y extensiones del poder que le ha sido conferido, obrante a folio 172 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ